DICTAMEN UOC N° 040/2022

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de modificación de Contrato Nº 05/2022 suscrito con INTERTOURS S.A., con RUC Nº 80014477-5, en el marco del llamado a LPN SBE N° 01/2022 CONTRATACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN HOTELES PARA JUEGOS - ASUNCION 2022 - SEGUNDO LLAMADO – ID. N° 406199.

FECHA: 08 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO la solicitud de modificación del Contrato Nº 05/2022 suscrito con INTERTOURS S.A., con RUC Nº 80014477-5, en el marco del llamado a LPN SBE N° 01/2022 CONTRATACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION EN HOTELES PARA JUEGOS - ASUNCION 2022 - SEGUNDO LLAMADO – ID. N° 406199, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 21 de julio del corriente, por la Secretaria General de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, mediante el MEMO N° 51/2022 del 18 de julio del corriente, por el cual corre traslado del MEMO Nº 21/2022 emanado de la Dirección de Operaciones, de fecha 16 de junio del corriente, donde remite la documentación correspondiente a la solicitud del convenio modificatorio.

En el memo Nº 21/2022, antes referido, se expone lo siguiente:

"*En mi carácter de Director de Operaciones me dirijo a usted a fin de solicitar el ajuste en cuanto a categoría de Hoteles y precios para los Lotes 1 y 3 de la Licitación ID 406199 Contratación de Servicio de Alojamiento y Alimentación en hoteles para Juegos Asunción 2022. Considerando que en el Pliego de Bases y Condiciones solamente están contemplados Hoteles de la categoría 4 estrellas para estos Lotes 1 y 3, y que en la distribución oficial confirmada por la Coordinación de Alojamiento necesita incluir 1 (un) solo Hotel de 5 estrellas en cada uno de los lotes mencionados, solicito el ajuste para que la empresa Adjudicada, en este caso INTERTOURS, pueda recibir y realizar el pago al proveedor de acuerdo a la categoría de los hoteles seleccionados. A continuación un comparativo de los costos que se tienen previsto (sujeto a modificaciones de acuerdo a la inscripción numérica realizada por los países. En el caso del Lote 1 son solamente unas pocas habitaciones que necesitaremos en Hotel 5* para la Delegación de Paraguay, la diferencia no es tan importante. La Delegación de Colombia solamente tiene Hotel 4*.*

En el caso específico del Lote 3 tenemos dos países que estarán alojados en Hoteles 4: Chile y Surinam, solamente en el caso de Brasil será en un Hotel 5*. En el PBC está previsto un total de 12.768 personas para este Lote 3 que estarán alojados durante los Juegos y según la inscripción numérica hemos contabilizado un total 12.359 personas, esto siempre considerando que son números sujetos a modificaciones de acuerdo al cupo máximo de cada país.*

Para el cálculo del monto en guaraníes establecidos en el cuadro solo se tuvo en cuenta la acomodación en habitación doble, a fin de tener una referencia del gasto extra que supone pasar de un Hotel 4 a un Hotel 5*, pero se deberá considerar otras distribuciones como singles, triples y cuádruples. Estos son los precios oficiales por persona/por noche de la empresa adjudicada:*

*Hotel 4**
Single: Gs 667.301
Doble: Gs 325.356
Triple: Gs 305.995

*Hotel 5**
Single: Gs 1.230.086
Doble: Gs 662.354
Triple: Gs 662.354

		Flujo total personas	Total personas previstos PBC	Monto opción 4*	Monto opción 4* y 5*	Diferencia total
Lote 3 (Hotel 4*)	Chile (4*)	6541	12768	4.154.145.408	5.801.435.238	1.647.289.830,00
	Brasil (5*)	5283				
	Surinam (4*)	535				
		12.359				

Chile: 6.541 x 325.356=Gs 2.128.153.596

Surinam: 535 x 325.356= G 174.065.460

Brasil: 5.283 x 662.354= Gs 3.499.216.182

Total Lote 3Gs. 5.801.435.238 (solo servicio de alojamiento, no incluye comidas ni tampoco salas o salones)

Por último mencionar que el monto mínimo para este Lote 3 es de Gs5.748.683.932 y el monto máximo es de Gs11.497.367.863, solo a modo informativo en el momento de evaluar la opción de ajuste solicitado".

Como consecuencia de las revisiones realizadas y arriba detalladas, la Dirección de Operaciones de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, sugiere adicionar ítems correspondientes a alojamientos de 5 estrellas en los lotes 1 y 3 del Contrato, los cuales no se encuentran previstos originalmente.

Ante este panorama, debemos considerar las posibilidades de modificar los contratos sometidos al régimen de la Ley N° 2051/03, para lo cual traemos a colación lo dispuesto en el artículos 55 de la referida Ley.

"***Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Con estos antecedentes, traemos a colación las disposiciones de la Resolución DNCP N° 5695/2019 del 30 de diciembre de 2019, la que en su Capítulo IX, Sección V, establece las reglamentaciones aplicables a las Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.

En tal sentido, la citada Resolución, señala en su **Art. 57** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en*

el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.".

A continuación exponemos cada punto requerido en la reglamentación, en los siguientes términos.

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

El objeto del Contrato cuya modificación se pretende son los servicios de alojamiento y alimentación para delegaciones de distintos países de los XII Juegos Suramericanos Asu2022, los cuales son contratados por la Institución en su carácter de organizador de dichos Juegos. En este contexto, el planteamiento expuesto por el área recurrente pone en evidencia la necesidad de incluir adicionar ítems correspondientes a alojamientos de 5 estrellas en los lotes 1 y 3 del Contrato, a fin de cumplir con sus compromisos asumidos.

Explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

En caso de que los servicios requeridos no puedan ser agregados a través del pretendido Convenio Modificatorio, el desarrollo del evento denominado Juegos Suramericanos Asu2022 podría verse seriamente afectado, dado que la Institución ya ha asumidos compromisos individuales con cada delegación a efectos del alojamiento correspondiente.

En este estado de cosas, podemos definir entonces al interés público, citando a Escola, como "el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos".

Coincidente con la Doctrina, el riesgo de no realizar los alojamientos en las condiciones acordadas con las delegaciones de los países compromete al interés público puesto que se encuentra directamente vinculada a la correcta organización del mayor evento multideportivo del continente, amén del hecho de que, en su calidad de Entidad Contratante y custodio del presupuesto asignado, la Institución se encuentra obligada a tomar las medidas necesarias para evitar incurrir en daños al presupuesto, no solo Institucional, sino también Nacional.

Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado

En oportunidad de diseñar el llamado y las condiciones del mismo, el área requirente no consideró necesarios estos requerimientos, sin embargo, durante la ejecución del Contrato, la Coordinación de Alojamiento de los Juegos ha solicitado estas modificaciones, a las cuales la Contratante pretende dar cumplimiento conforme a los requerimientos legales correspondientes.

Motivos por los que la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación

La modificación propuesta no podría ser atendida en un nuevo llamado, pues demandaría concluir el presente contrato para iniciar uno nuevo incluyendo estas condiciones,

amén del hecho de que requeriría una inversión de tiempo que podría poner en riesgo la correcta organización de los Juegos.

Motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

Por lo señalado en el tópico que antecede, no existe violación a los principios de las contrataciones públicas. La presente modificación se hubiera propuesto cualquiera fuera el proveedor adjudicado, no afecta a los montos mínimos ni máximos de cada lote en el que se introducirán modificaciones y mantiene los precios unitarios establecidos en el Contrato, por lo que no implica otorgar condiciones más ventajosas a las establecidas inicialmente en las bases de la licitación y en el Contrato.

Así mismo, la difusión del presente trámite y su documentación, a través del portal de contrataciones públicas, asegura su publicidad y transparencia, abriendo la posibilidad de su escrutinio público.

Motivos por los cuales no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato

La presente modificación no supone una modificación de la naturaleza ni finalidad del contrato, simplemente la inclusión de ítems ya contemplados en el Contrato en lotes distintos, escenario en el que los precios unitarios adjudicados se mantienen invariables y no se modifican los montos mínimos y máximos de cada lote del Contrato.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente dictamen, se solicita se sirva remitir estos antecedentes a la Dirección de Auditoría Interna, a fin de proseguir con los trámites para la emisión de la correspondiente Resolución de la Máxima Autoridad, autorizando la modificación planteada y la correspondiente adenda.

Atentamente.